

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1083-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Armenta Mier
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Deducir de los ingresos del patrón un monto equivalente al 50% del impuesto sobre la renta retenido cuando contrate personas jóvenes, y otorgar un estímulo fiscal adicional del 15% del salario efectivamente pagado a dichas personas si el patrón demuestra que se encuentran cursando estudios universitarios, estudios en carrera técnica o posgrados profesionales.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> <li>• Sin correlativo vigente</li> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Con base en las anteriores motivaciones, se presenta a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de <b>Decreto que adiciona el Capítulo III “De los patrones que contraten personas jóvenes y estimulen la formación profesional” al Título VII “De los estímulos fiscales”, de la Ley del Impuesto sobre la Renta</b> , para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>“De los patrones que contraten personas jóvenes y estimulen la formación profesional”</b></p> <p><b>Artículo 187.</b> El patrón que contrate personas jóvenes, cuya edad se encuentra contemplada en el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que hayan adquirido la mayoría de edad, podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente al 50% del impuesto sobre la renta retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y tengan bajo contrato vigente a dichas personas durante el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Adicional a esto, si el patrón demuestra que las personas jóvenes contratadas se encuentran cursando estudios universitarios, estudios en carrera técnica o posgrados profesionales, se le dará un estímulo fiscal adicional del 15% del salario efectivamente</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li></ul>	<p>pagado a dichas personas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>